

FOLIO ELECTRÓNICO: **DIVERSOS**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **021304**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 26 DE OCTUBRE DE 2017

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO: SE AUTORIZA QUE LOS EQUIPOS COMPLEMENTARIOS RETRANSMITAN DENTRO DEL HORARIO COMPRENDIDO ENTRE LAS 6:00 Y 24:00 HORAS, AUN EN UN ORDEN DISTINTO, UNA SEÑAL QUE COINCIDA EN AL MENOS EL 75% CON EL CONTENIDO PROGRAMÁTICO DE LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN PRINCIPAL

OTORGADO A: TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.

AUTORIZACIÓN: IFT/224/UMCA/509/2017 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

FECHA DE AUTORIZACIÓN: 22 DE AGOSTO DE 2017

DISTINTIVOS: XHIE-TDT, XHCER-TDT, XHJCM-TDT, XHDR-TDT, XHCCQ-TDT, XHMAS-TDT, XHCBM-TDT, XHCH-TDT, XHBE-TDT, XHKF-TDT, XHCUR-TDT, XHAPB-TDT, XHMSI-TDT, XHLSI-TDT, XHDH-TDT Y XHAQ-TDT

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

Recibi oficio original
Jose Guadalupe Balleza Merz

JJ Balleza Merz

23 agosto 2017



"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/509/2017

Ciudad de México a 22 de agosto de 2017

Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Periférico Sur número 4121,
Colonia Fuentes del Pedregal,
Delegación Tlalpan,
C.P. 14141, Ciudad de México.

Me refiero a los escritos de fechas 1 y 5 de junio de 2017 respectivamente, así como su alcance de 5 de julio de 2017, presentados ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) los mismos días, cuya oficialía de partes les asignó los números de folio de ingreso **026643, 027130 y 033600** respectivamente, mediante los cuales, **Televisión Azteca, S.A. de C.V.** (Televisión Azteca) solicita autorización para que los equipos complementarios de las estaciones con distintivo de llamada **XHIE-TDT, XHCER-TDT, XHJCM-TDT, XHDR-TDT, XHCCQ-TDT, XHMAS-TDT, XHCBM-TDT, XHCH-TDT, XHBE-TDT, XHKF-TDT, XHCUR-TDT, XHAPB-TDT, XHMSI-TDT, XHLSI-TDT, XHDH-TDT y XHAQ-TDT** y ubicados en las localidades de **Atoyac de Álvarez, Coyuca de Benítez, Tecpan de Galeana, El Paraíso, Pie de la Cuesta, Mochitlán, Chilapa, Tixtla, Zumpango y Tlapa de Comonfort** en el estado de **Guerrero**; **Lagos de Moreno, San Juan de los Lagos y Barra de Navidad** en el estado de **Jalisco**; **Calvillo** en el estado de **Aguascalientes**; **Playa del Carmen** en el estado de **Quintana Roo**; **León y Guanajuato** en el estado de **Guanajuato**; **La Piedad, Apatzingán, Morelia, Zamora y Purépero** en el estado de **Michoacán**; **Ciudad Delicias** en el estado de **Chihuahua**; **Las Choapas** en el estado de **Veracruz**; **Villa Benito Juárez** en el estado de **Tabasco**; **Colima y Minatitlán** en el estado de **Colima**; **Matamoros** en el estado de **Puebla**; **El Triunfo** en el estado de **Baja California Sur**; **Guasave (Tamazula), El Fuerte y Loberas (Copala)** en el estado de **Sinaloa**; **Tekax** en el estado de **Yucatán** y **San Luis Río Colorado** en el estado de **Sonora**, puedan retransmitir una señal que coincida en al menos el 75% con el contenido programático de la estación de televisión principal dentro del horario comprendido entre las 6:00 y 24:00 horas, aun en un orden distinto, ello en términos del segundo párrafo del Capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016.

Al respecto, con fundamento en los artículos 6o., Apartado B, fracción III y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); Quinto Transitorio, párrafo tercero del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (Decreto de Reforma Constitucional), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/509/2017

11 de junio de 2013; 1, 2 y 7 de la la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley); capítulo 7.2 de la "Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones y Requerimientos Mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos, equipos auxiliares y equipos comentarios" (Disposición Técnica IFT-013-2016), publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2016; el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones delega en la Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales la atribución para autorizar a los concesionarios de televisión radiodifundida que sus equipos complementarios puedan retransmitir una señal que coincida en al menos el 75% del contenido programático de la estación de televisión principal dentro del horario comprendido entre las 6:00 y 24:00 horas en los términos del capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios" (Acuerdo Delegatorio), publicado en el DOF el 27 de abril de 2017, y artículos 1, 4, fracción V, inciso iv), 18 y 19, fracciones XIV y XV del Estatuto Orgánico del Instituto (Estatuto Orgánico), la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (UMCA) resulta competente para resolver lo conducente en términos de lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El 11 de junio de 2013, fue publicado en el DOF el Decreto de Reforma Constitucional, mediante el cual se creó al Instituto como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio; mismo que de conformidad con su artículo Primero Transitorio, entró en vigor al día siguiente de su publicación;
2. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (Decreto de Ley), mismo que de conformidad con el artículo Primero Transitorio del mismo, entró en vigor a los 30 días naturales siguientes a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014;
3. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico cuya última modificación fue publicada por el mismo medio oficial de difusión el 17 de octubre de 2016, misma que entró en vigor a los 10 días hábiles posteriores a su publicación, es decir, el 31 de octubre de 2016;



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/509/2017

4. El 30 de diciembre de 2016 se publicó en el DOF la Disposición Técnica IFT-013-2016;
5. El 27 de abril de 2017, se publicó en el DOF el Acuerdo Delegatorio;
6. El 1º de junio de 2017, Televisión Azteca presentó ante el Instituto el escrito al que la oficialía de partes asignó el número de folio **026643**;
7. El 5 de junio de 2017, Televisión Azteca presentó ante el Instituto el escrito al que la oficialía de partes asignó el número de folio **027130**;
8. Asimismo, el 5 de julio siguiente Televisión Azteca ingresó ante este Instituto escrito de alcance al diverso antes señalado, al que la oficialía de partes asignó el número de folio **033600**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales. De conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto, en términos del precepto constitucional invocado, así como de los artículos 1 y 7 de la Ley, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma

de



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/509/2017

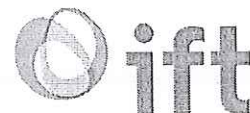
exclusiva las facultades establecidas en el artículo 28 de la Constitución, la Ley y la Ley Federal de Competencia Económica.

El capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016 señala que cuando se cuente con autorización del Instituto, un equipo complementario podrá retransmitir una señal que coincida en al menos el 75% del contenido programático de su respectiva estación de televisión dentro del horario comprendido entre las 6:00 y 24:00 horas, aun en un orden distinto.

El Pleno del Instituto a través del Acuerdo Delegatorio confirió a la Titular de la UMCA la atribución para autorizar a equipos complementarios retransmitir una señal que coincida en al menos el 75% del contenido programático de la estación de televisión principal dentro del horario comprendido entre las 6:00 y 24:00 horas en los términos del capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016.

Por lo anterior, y como se había señalado anteriormente, con fundamento en los artículos 60., Apartado B, fracción III y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Quinto Transitorio, párrafo tercero del Decreto de Reforma Constitucional; 1, 2 y 7 de la Ley; capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016, el Acuerdo Delegatorio; y artículos 1, 4, fracción V, inciso iv), 18 y 19, fracciones XIV y XV del Estatuto Orgánico, la UMCA resulta competente para emitir la presente resolución.

SEGUNDO. Solicitudes de autorización y alcance. Mediante los escritos y alcance referidos en los antecedentes 6 a 8, Televisión Azteca solicita se le autorice que los equipos complementarios de las estaciones con distintivo de llamada **XHIE-TDT, XHCER-TDT, XHJCM-TDT, XHDR-TDT, XHCCQ-TDT, XHMAS-TDT, XHCBM-TDT, XHCH-TDT, XHBE-TDT, XHKF-TDT, XHCUR-TDT, XHAPB-TDT, XHMSI-TDT, XHLSI-TDT, XHDH-TDT y XHAQ-TDT** y ubicados en las localidades de **Atoyac de Álvarez, Coyuca de Benítez, Tecpan de Galeana, El Paraíso, Pie de la Cuesta, Mochitlán, Chilapa, Tixtla, Zumpango y Tlapa de Comonfort** en el estado de **Guerrero**; **Lagos de Moreno, San Juan de los Lagos y Barra de Navidad** en el estado de **Jalisco**; **Calvillo** en el estado de **Aguascalientes**; **Playa del Carmen** en el estado de **Quintana Roo**; **León y Guanajuato** en el estado de **Guanajuato**; **La Piedad, Apatzingán, Morelia, Zamora y Purépero** en el estado de **Michoacán**; **Ciudad Delicias** en el estado de **Chihuahua**; **Las Choapas** en el estado de **Veracruz**; **Villa Benito Juárez** en el estado de **Tabasco**; **Colima y Minatitlán** en el estado de **Colima**; **Matamoros** en el estado de **Puebla**; **El Triunfo** en el estado de **Baja California Sur**; **Guasave (Tamazula), El Fuerte y Loberas (Copala)** en el estado de **Sinaloa**; **Tekax** en el



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/509/2017

estado de **Yucatán** y **San Luis Río Colorado** en el estado de **Sonora**, puedan retransmitir una señal que coincida en al menos el 75% con el contenido programático de la estación de televisión principal dentro del horario comprendido entre las 6:00 y 24:00 horas, aun en un orden distinto, ello en términos del segundo párrafo del Capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016.

TERCERO.- Análisis de las solicitudes de autorización y alcance. Con la finalidad de obtener la autorización referida, Televisión Azteca exhibió la parrilla y barra programática de una semana tipo tanto de las estaciones de televisión principales como de los equipos complementarios, en específico, de los canales virtuales 1.1 de cuyo contenido programático se produce una variación en el diverso retransmitido por los equipos complementarios; por lo que la UMCA realizó un análisis comparativo entre ellas a fin de determinar si el contenido programático coincide en al menos 75% de las 06:00 a las 24:00 horas aún en orden distinto.

Consecuentemente, derivado del análisis realizado por la UMCA, se desprende que la transmisión que Televisión Azteca realizará con los equipos complementarios referidos en el considerando segundo de la presente resolución coinciden al menos con el 75% del contenido programático de las estaciones de televisión principales con distintivos de llamada **XHIE-TDT, XHCER-TDT, XHJCM-TDT, XHDR-TDT, XHCCQ-TDT, XHMAS-TDT, XHCBM-TDT, XHCH-TDT, XHBE-TDT, XHKF-TDT, XHCUR-TDT, XHAPB-TDT, XHMSI-TDT, XHLSI-TDT, XHDH-TDT y XHAQ-TDT**, respectivamente, dentro del horario comprendido entre las 6:00 y 24:00 horas en los términos del capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016; en específico, **respecto de los canales virtuales 1.1** de cuyo contenido programático se produce una variación en el diverso retransmitido por los equipos complementarios.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad que en términos del artículo 222 de la Ley, Televisión Azteca puede modificar sus contenidos en virtud del principio de libertad programática, sin embargo, se le apercibe para que se abstenga de modificar la programación transmitida a través de los equipos complementarios que nos ocupan en un porcentaje mayor al 25% de aquella transmitida por las estaciones de televisión principales con distintivo de llamada **XHIE-TDT, XHCER-TDT, XHJCM-TDT, XHDR-TDT, XHCCQ-TDT, XHMAS-TDT, XHCBM-TDT, XHCH-TDT, XHBE-TDT, XHKF-TDT, XHCUR-TDT, XHAPB-TDT, XHMSI-TDT, XHLSI-TDT, XHDH-TDT y XHAQ-TDT**, respectivamente, haciendo de su conocimiento que el Instituto podrá ejercer en cualquier momento sus atribuciones de verificación, supervisión o monitoreo a



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/509/2017

efecto de corroborar el cumplimiento de la presente autorización, así como del capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016.

Por todo lo anterior, resulta procedente emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se autoriza a Televisión Azteca, S.A. de C.V., en términos del considerado tercero de la presente resolución, que los equipos complementarios de las estaciones con distintivo de llamada **XHIE-TDT, XHCER-TDT, XHJCM-TDT, XHDR-TDT, XHCCQ-TDT, XHMAS-TDT, XHCBM-TDT, XHCH-TDT, XHBE-TDT, XHKF-TDT, XHCUR-TDT, XHAPB-TDT, XHMSI-TDT, XHLSI-TDT, XHDH-TDT y XHAQ-TDT** y ubicados en las localidades de **Atoyac de Álvarez, Coyuca de Benítez, Tecpan de Galeana, El paraíso, Pie de la Cuesta, Mochitlán, Chilapa, Tixtla, Zumpango y Tlapa de Comonfort** en el estado de **Guerrero**; **Lagos de Moreno, San Juan de los Lagos y Barra de Navidad** en el estado de **Jalisco**; **Calvillo** en el estado de **Aguascalientes**; **Playa del Carmen** en el estado de **Quintana Roo**; **León y Guanajuato** en el estado de **Guanajuato**; **La Piedad, Apatzingán, Morelia, Zamora y Purépero** en el estado de **Michoacán**; **Ciudad Delicias** en el estado de **Chihuahua**; **Las Choapas** en el estado de **Veracruz**; **Villa Benito Juárez** en el estado de **Tabasco**; **Colima y Minatitlán** en el estado de **Colima**; **Matamoros** en el estado de **Puebla**; **El Triunfo** en el estado de **Baja California Sur**; **Guasave (Tamazula), El Fuerte y Loberas (Copala)** en el estado de **Sinaloa**; **Tekax** en el estado de **Yucatán** y **San Luis Río Colorado** en el estado de **Sonora**, retransmitan dentro del horario comprendido entre las 6:00 y 24:00 horas, aun en un orden distinto, una señal que coincida en al menos el 75% con el contenido programático de la estación de televisión principal respectiva, específicamente **respecto de los canales virtuales 1.1 correspondientes**.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 6 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se requiere a Televisión Azteca, S.A. de C.V. para que dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación que de la presente se efectúe, comience a realizar transmisiones con los equipos complementarios en términos del resolutivo primero. Asimismo, deberá informar a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales de dicho inicio dentro de los 5 días hábiles siguientes a que éste se realice.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/509/2017

TERCERO.- Se requiere a Televisión Azteca, S.A. de C.V., en términos de la parte final del considerando tercero de la presente resolución, para que se abstenga de modificar la programación transmitida a través de los equipos complementarios materia de la presente resolución en un porcentaje mayor al 25% de aquella transmitida por las estaciones de televisión principales con distintivo de llamada **XHIE-TDT, XHCER-TDT, XHJCM-TDT, XHDR-TDT, XHCCQ-TDT, XHMAS-TDT, XHCBM-TDT, XHCH-TDT, XHBE-TDT, XHKF-TDT, XHCUR-TDT, XHAPB-TDT, XHMSI-TDT, XHLSI-TDT, XHDH-TDT y XHAQ-TDT**, respectivamente.

CUARTO.- En caso de que Televisión Azteca, S.A. de C.V. con posterioridad vuelva a realizar, con los equipos complementarios, transmisiones programáticamente idénticas a las efectuadas con las estaciones de televisión principales con distintivo de llamada **XHIE-TDT, XHCER-TDT, XHJCM-TDT, XHDR-TDT, XHCCQ-TDT, XHMAS-TDT, XHCBM-TDT, XHCH-TDT, XHBE-TDT, XHKF-TDT, XHCUR-TDT, XHAPB-TDT, XHMSI-TDT, XHLSI-TDT, XHDH-TDT y XHAQ-TDT**, respectivamente, deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales dentro de los 5 días hábiles siguientes a que ello ocurra, y en caso de que, una vez sucedido lo anterior, desee modificar sus transmisiones en términos del capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016, deberá solicitar autorización nuevamente.

QUINTO. Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Telecomunicaciones y publíquese en el sitio electrónico del Instituto.

ATENTAMENTE

MARÍA LIZARRAGA IRIARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE MEDIOS
Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2017", se informa que en continuidad a la política de eliminación de copias de conocimiento y copias impresas de documentos de trabajo, las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por medios electrónicos.

C.C.P.

Carlos Hernández Contreras.- Titular de la Unidad de Cumplimiento.- Para su conocimiento.

José Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.- Para los efectos correspondientes.